

Expediente: COTAIP/1022/2019
Folio PNT:01776819

Acuerdo de Negativa COTAIP/1410-01776819

CUENTA: En cumplimiento a la resolución dictada con fecha 02 de octubre de 2019, por el Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, mediante Sesión Extraordinaria CT/248/2019, en relación con la solicitud de información realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las once horas con doce minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, con número de folio 01776819; por lo que acorde al marco normativo que rige en materia de Transparencia, en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. -----**Conste.**

ANTECEDENTES

UNO. - Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la **Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio N°: Folio PNT: 01776819**, en la que requiere lo siguiente: **"COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN CMUIRA-021/2019. SOLICITUD ENVIADA COMO ARCHIVO ADJUNTO PARA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESE H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ... (Sic)**, a la cual le fue asignado el número de expediente **COTAIP/1022/2019**. Asimismo, se reproduce el archivo adjunto presentado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex y personalmente ante la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

"...por mi propio derecho solicito de acuerdo al 8vo. Constitucional copias certificadas sin costo alguno conforme al AMPARO INDIRECTO 204/2017-IV, del expediente señalado en rubro superior derecho de este recurso, ya que la UIRA aduce que es información reservada y no se se me puede dar copias del expediente, por lo que acudí al ITAIP para exponer la situación, sugiriéndome primero les informara a este COMITÉ de TRANSPARENCIA y posteriormente si no hay resultados favorables, acudir de nuevo con el ITAIP, asimismo de acuerdo a los numerales 84 y 85 del Código Adjetivo supletorio en el Estado y demás relativos, señalo y designo como mi ABOGADO PATRONO al primero de los profesionales citados anteriormente de personería y calidad procesal que solicito se le tenga como reconocida y acreditada en autos toda vez que en su escrito de



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur".
Emiliano Zapata».

fecha 05 de septiembre del presente año no se le dio reconocimiento ni se le dio la adecuada respuesta por escrito tal y como lo ordena el DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el 8vo. Constitucional, y pueda revisar el expediente, promover amparos, pronunciarse en todos y cada uno de los actos procesales, tomar apuntes o notas, ya sea en la modalidad digital, audio, fotocopia o por cualquier otro medio a su alcance y para los fines que beneficie a los intereses de esta parte procesal, siendo prudente la solicitud de emplear medios tecnológicos informáticos en el sentido expuesto.

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. AMPARO DIRECTO 358/2008. RIOBER, S.A. DE C.V. Y OTROS. 12 DE FEBRERO DE 2009. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: NEÓFITO LÓPEZ RAMOS. SECRETARÍA: GRETA LOZADA AMEZCUA"

Por lo anterior expuesto y fundado, solicito este **COMITÉ DE TRANSPARENCIA : ÚNICO.**- Tenerme por presentada en tiempo y forma con este recurso y se determine lo solicitado en este escrito por estar apegado a derecho" ...(Sic). -

DOS. - Para su atención se turnó a la Contraloría Municipal quien a través del oficio **CM/SEIF/2994/2019**, se pronunció respecto a dicho pedimento informativo. -----

TRES.- En consecuencia, esta Coordinación de Transparencia, mediante oficio **COTAIP/3350/2019**, solicitó la intervención del Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en los puntos que anteceden, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de la respuesta otorgada por la Dependencia responsable.

CUATRO. - Con fecha 02 de octubre de 2019, el Comité de Transparencia mediante Sesión Extraordinaria CT/248/2019, resolvió: **"PRIMERO. - Se confirman las respuestas otorgadas por la Contraloría Municipal** mediante oficios **CM/SEIF/2993/2019** y **CM/SEIF/2994/2019**, consistentes en la negativa de proporcionar lo peticionado por ser información reservada tal como ha quedado analizado en el considerando III de la presente acta." ...(Sic). -----

ACUERDO



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. -----

Vistos: la cuenta que antecede se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: **"COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN CM-UIRA-021/2019. SOLICITUD ENVIADA COMO ARCHIVO ADJUNTO PARA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESE H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ... (Sic), a la cual le fue asignado el número de expediente COTAIP/1022/2019. Asimismo, se reproduce el archivo adjunto presentado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex y personalmente ante la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:**

"...por mi propio derecho solicito de acuerdo al 8vo. Constitucional copias certificadas sin costo alguno conforme al AMPARO INDIRECTO 204/2017-IV, del expediente señalado en rubro superior derecho de este recurso, ya que la UIRA aduce que es información reservada y no se me puede dar copias del expediente, por lo que acudí al ITAIP para exponer la situación, sugiriéndome primero les informara a este COMITÉ de TRANSPARENCIA y posteriormente si no hay resultados favorables, acudir de nuevo con el ITAIP, asimismo de acuerdo a los numerales 84 y 85 del Código Adjetivo supletorio en el Estado y demás relativos, señalo y designo como mi ABOGADO PATRONO al primero de los profesionales citados anteriormente de personería y calidad procesal que solicito se le tenga como reconocida y acreditada en autos toda vez que en su escrito de fecha 05 de septiembre del presente año no se le dio reconocimiento ni se le dio la adecuada respuesta por escrito tal y como lo ordena el DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el 8vo. Constitucional, y pueda revisar el expediente, promover amparos, pronunciarse en todos y cada uno de los actos procesales, tomar apuntes o notas, ya sea en la modalidad digital, audio, fotocopia o por cualquier otro medio a su alcance y para los fines que beneficie a los intereses de esta parte procesal, siendo prudente la solicitud de emplear medios tecnológicos informáticos en el sentido expuesto.

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VII LAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENIBILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

AMPARO DIRECTO 358/2008. RIOBER, S.A. DE C.V. Y OTROS. 12 DE FEBRERO DE 2009. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: NEÓFITO LÓPEZ RAMOS. SECRETARÍA: GRETA LOZADA AMEZCUA"

Por lo anterior expuesto y fundado, solicito este **COMITÉ DE TRANSPARENCIA : ÚNICO.-** Tenerme por presentada en tiempo y forma con este ocurso y se determine lo solicitado en este escrito por estar apegado a derecho" ...(Sic).

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. -----

✓

AGUA • ENERGÍA • SUSTENIBILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, con fundamento en el artículo 137 de la ley de la materia, la solicitud de información que en el presente caso nos ocupa, para su atención se turnó a la Contraloría Municipal, quien mediante oficio **CM/SEIF/2994/2019**, para dar respuesta a dicha solicitud, informa: **"Al respecto, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por este conducto le comunico, que el expediente del cual el solicitante requiere se le proporcione copia certificada, se encuentra en curso pendiente de calificación, bajo observancia de reserva, por lo que en aras de garantizar el debido proceso, el sigilo y los datos personales de los involucrados, y no se afecte u obstaculice la prevención o persecución de las faltas, al actualizarse la causal de reserva señalada en los artículos 113 fracción VII, VIII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121 fracción VI, VII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, no es posible proporcionar lo solicitado. Cabe señalar, que lo anterior, fue confirmado por el Comité de Transparencia en sesión extraordinaria CT/208/2019 de fecha 28 de agosto de 2019, con el Acuerdo de Reserva número CM/AR/011/2019" ... (Sic)." ... (Sic).** En consecuencia, esta Coordinación de Transparencia, mediante oficio **COTAIP/3350/2019**, solicitó la intervención del Comité de Transparencia, para que previo análisis del documento antes señalado, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de la respuesta otorgada por la Dependencia responsable. Con fecha 02 de octubre de 2019, el Comité de Transparencia mediante Sesión Extraordinaria CT/248/2019, resolvió: **"PRIMERO. - Se confirman las respuestas otorgadas por la Contraloría Municipal** mediante oficios **CM/SEIF/2993/2019** y **CM/SEIF/2994/2019**, consistentes en la negativa de proporcionar lo petitionado por ser información reservada tal como ha quedado analizado en el considerando III de la presente acta." ... (Sic). Oficio de respuesta, en el cual se advierte que dicha Dependencia, es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 126, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. Oficio de respuesta, **constante de una (01) foja útil**, el cual queda a su

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA - ENERGÍA - SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2018-2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

disposición mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex. Asimismo, se agrega el Acta de Comité de Transparencia **CT/248/2019**, constante de siete (7) fojas útiles. De igual forma se adjunta el Acta de Comité de Transparencia **CT/208/2019** y Acuerdo de Reserva número **CM/AR/011/2019**, por ser parte de la respuesta de la Dependencia responsable. Cabe señalar, que de conformidad con lo previsto por el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala: **"Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud."** y **"La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública."** Sirve de apoyo el siguiente: Criterio 9/10 **"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"**.

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2º piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al solicitante vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además tórnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la M.D.F. Marina Monserratt Sánchez Contreras, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a ocho de octubre del año dos mil diecinueve. -----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/1022/2019 Folio PNT:01776819
Acuerdo de Negativa COTAIP/1410-01776819





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CT/208/2019.

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas del día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, situado en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. José Marcos Quintero Buendía**, Secretario Técnico y **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente, Vocal y Secretaria, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la clasificación de la información y reserva de los expedientes de investigación que se encuentra bajo resguardo de la Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal bajo los números EXP. INV. 008/2018-SAIIA, EXP. INV. 009/2018-SAIIA, EXP. INV. 010/2018-SAIIA, EXP. INV. 011/2018-SAIIA, EXP. INV. 012/2018-SAIIA, EXP. INV. 013/2018-SAIIA, EXP. INV. 014/2018-SAIIA, EXP. INV. 015/2018-SAIIA, EXP. INV. 016/2018-SAIIA, EXP. INV. 017/2018-SAIIA, EXP. INV. 018/2018-SAIIA, EXP. INV. 0019/2018-SAIIA, EXP. INV. 020/2018-SAIIA, EXP. INV. 021/2018-SAIIA, EXP. INV. 022/2018-SAIIA, EXP. INV. 023/2018-SAIIA, EXP. INV. 024/2018-SAIIA, EXP. INV. 025/2018-SAIIA, EXP. INV. 026/2018-SAIIA, EXP. INV. 027/2018-SAIIA, EXP. INV. 028/2018-SAIIA, EXP. INV. 029/2018-SAIIA, EXP. INV. 030/2018-SAIIA, EXP. INV. 032/2018-SAIIA, EXP. INV. 033/2018-SAIIA, EXP. INV. 034/2018-SAIIA, EXP. INV. 035/2018-SAIIA, EXP. INV. 036/2018-SAIIA, EXP. INV. 037/2018-SAIIA, EXP. INV. 038/2018-SAIIA, EXP. INV. 039/2018-SAIIA, EXP. INV. 040/2018-SAIIA, EXP. INV. 041/2018-SAIIA, EXP. INV. 042/2018-SAIIA, EXP. INV. 043/2018-SAIIA, EXP. INV. 044/2018-SAIIA, EXP. INV. 045/2018-SAIIA, EXP. INV. 046/2019-SAIIA, EXP. INV. 047/2019-SAIIA, EXP. INV. 048/2019-SAIIA, EXP. INV. 049/2019-SAIIA, EXP. INV. 050/2019-SAIIA, EXP. INV. CM-UIRA/001/2019, EXP. INV. CM-UIRA/002/2019, EXP. INV. CM-UIRA/003/2019, EXP. INV. CM-UIRA/004/2019, EXP. INV. CM-UIRA/005/2019, EXP. INV. CM-UIRA/006/2019, EXP. INV. CM-UIRA/007/2019, EXP. INV. CM-UIRA/008/2019, EXP. INV. CM-UIRA/009/2019, EXP. INV. CM-UIRA/010/2019, EXP. INV. CM-UIRA/011/2019, EXP. INV. CM-UIRA/012/2019, EXP. INV. CM-UIRA/013/2019, EXP. INV. CM-UIRA/014/2019, EXP. INV. CM-UIRA/015/2019, EXP. INV. CM-UIRA/016/2019, EXP. INV. CM-UIRA/017/2019, EXP. INV. CM-UIRA/018/2019, EXP. INV. CM-UIRA/019/2019, EXP. INV. CM-UIRA/020/2019, EXP. INV. CM-UIRA/021/2019, EXP. INV. CM-UIRA/022/2019, EXP. INV. CM-UIRA/023/2019, EXP. INV. CM-UIRA/024/2019, EXP. INV. CM-UIRA/025/2019, EXP. INV. CM-UIRA/026/2019, EXP. INV. CM-UIRA/027/2019, EXP. INV. CM-UIRA/028/2019, EXP. INV. CM-UIRA/029/2019, EXP. INV. CM-UIRA/030/2019, EXP. INV. CM-UIRA/031/2019, EXP. INV. CM-UIRA/032/2019, EXP. INV. CM-UIRA/033/2019, EXP. INV. CM-UIRA/034/2019, EXP. INV. CM-UIRA/035/2019, EXP. INV. CM-UIRA/036/2019, EXP. INV. CM-UIRA/037/2019, EXP. INV. CM-UIRA/039/2019, EXP. INV. CM-UIRA/040/2019, EXP. INV. CM-UIRA/041/2019, EXP. INV. CM-UIRA/042/2019, EXP. INV. CM-UIRA/043/2019, EXP. INV. CM-UIRA/044/2019, EXP. INV. CM-UIRA/045/2019, EXP. INV. CM-UIRA/046/2019, EXP. INV. CM-UIRA/047/2019, EXP. INV. CM-UIRA/048/2019, EXP. INV. CM-UIRA/049/2019, EXP. INV. CM-UIRA/050/2019, EXP. INV. CM-UIRA/051/2019, EXP. INV. CM-UIRA/052/2019, EXP. INV. CM-UIRA/053/2019, EXP. INV. CM-UIRA/054/2019, EXP. INV. CM-

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

UIRA/055/2019, EXP. INV. CM-UIRA/056/2019, EXP. INV. CM-UIRA/057/2019, EXP. INV. CM-
UIRA/058/2019, EXP. INV. CM-UIRA/059/2019, EXP. INV. CM-UIRA/060/2019, EXP. INV. CM-
UIRA/061/2019, EXP. INV. CM-UIRA/062/2019, EXP. INV. CM-UIRA/063/2019, EXP. INV. CM-
UIRA/064/2019, EXP. INV. CM-UIRA/065/2019, EXP. INV. CM-UIRA/066/2019, CUAD. INV. CM-
UIRA/001/2019, CUAD. INV. CM-UIRA/002/2019, CUAD. INV. CM-UIRA/003/2019, CUAD. INV. CM-
UIRA/004/2019, CUAD. INV. CM-UIRA/005/2019, CUAD. INV. CM-UIRA/006/2019, CUAD. INV. CM-
UIRA/007/2019, CUAD. INV. CM-UIRA/008/2019, CUAD. INV. CM-UIRA/009/2019, CUAD. INV. CM-
UIRA/010/2019, CUAD. INV. CM-UIRA/011/2019, CUAD. INV. CM-UIRA/012/2019 con número de **Reserva**
CM/AR/011/2019, solicitado por la Contraloría Municipal: mediante oficio **CM/SEIF/2663/2019**, a la
Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, bajo el siguiente: -----

Orden del día

- I. Pase de lista a los asistentes y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día
- IV. Análisis y valoración de la documental presentada por la Contraloría Municipal, mediante oficio **CM/SEIF/2663/2019**, correspondiente a la Reserva **CM/AR/011/2019**.
- V. Discusión y aprobación de la clasificación y reserva de la información.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura.

Desahogo del orden del día

I.- Pase de lista a los asistentes.- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Presidente, **Lic. José Marcos Quintero Buendía**, Vocal y **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Secretaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.-----

II.- Instalación de la sesión. - Siendo las diez horas del día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve, se declara instalada la sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia. -----

III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. - A continuación, la secretaria, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----

IV.- Análisis y valoración de la documental presentada por la Contraloría Municipal, mediante oficio CM/SEIF/2663/2019, correspondiente a la Reserva CM/AR/011/2019.- En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitidas por el **Titular de las dependencias mencionadas, en el orden siguiente:** -----

V.- Discusión y aprobación de la clasificación y reserva de la información. -----



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

ANTECEDENTES

UNO. - mediante oficio **CM/SEIF/2663/2019**, de fecha 24 de agosto de 2019, la Contraloría Municipal, solicitó a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación y reserva de los expedientes de investigación que se encuentran bajo resguardo de la Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal bajo los números EXP. INV. 008/2018-SAIIA, EXP. INV. 009/2018-SAIIA, EXP. INV. 010/2018-SAIIA, EXP. INV. 011/2018-SAIIA, EXP. INV. 012/2018-SAIIA, EXP. INV. 013/2018-SAIIA, EXP. INV. 014/2018-SAIIA, EXP. INV. 015/2018-SAIIA, EXP. INV. 016/2018-SAIIA, EXP. INV. 017/2018-SAIIA, EXP. INV. 018/2018-SAIIA, EXP. INV. 0019/2018-SAIIA, EXP. INV. 020/2018-SAIIA, EXP. INV. 021/2018-SAIIA, EXP. INV. 022/2018-SAIIA, EXP. INV. 023/2018-SAIIA, EXP. INV. 024/2018-SAIIA, EXP. INV. 025/2018-SAIIA, EXP. INV. 026/2018-SAIIA, EXP. INV. 027/2018-SAIIA, EXP. INV. 028/2018-SAIIA, EXP. INV. 029/2018-SAIIA, EXP. INV. 030/2018-SAIIA, EXP. INV. 032/2018-SAIIA, EXP. INV. 033/2018-SAIIA, EXP. INV. 034/2018-SAIIA, EXP. INV. 035/2018-SAIIA, EXP. INV. 036/2018-SAIIA, EXP. INV. 037/2018-SAIIA, EXP. INV. 038/2018-SAIIA, EXP. INV. 039/2018-SAIIA, EXP. INV. 040/2018-SAIIA, EXP. INV. 041/2018-SAIIA, EXP. INV. 042/2018-SAIIA, EXP. INV. 043/2018-SAIIA, EXP. INV. 044/2018-SAIIA, EXP. INV. 045/2018-SAIIA, EXP. INV. 046/2019-SAIIA, EXP. INV. 047/2019-SAIIA, EXP. INV. 048/2019-SAIIA, EXP. INV. 049/2019-SAIIA, EXP. INV. 050/2019-SAIIA, EXP. INV. CM-UIRA/001/2019, EXP. INV. CM-UIRA/002/2019, EXP. INV. CM-UIRA/003/2019, EXP. INV. CM-UIRA/004/2019, EXP. INV. CM-UIRA/005/2019, EXP. INV. CM-UIRA/006/2019, EXP. INV. CM-UIRA/007/2019, EXP. INV. CM-UIRA/008/2019, EXP. INV. CM-UIRA/009/2019, EXP. INV. CM-UIRA/010/2019, EXP. INV. CM-UIRA/011/2019, EXP. INV. CM-UIRA/012/2019, EXP. INV. CM-UIRA/013/2019, EXP. INV. CM-UIRA/014/2019, EXP. INV. CM-UIRA/015/2019, EXP. INV. CM-UIRA/016/2019, EXP. INV. CM-UIRA/017/2019, EXP. INV. CM-UIRA/018/2019, EXP. INV. CM-UIRA/019/2019, EXP. INV. CM-UIRA/020/2019, EXP. INV. CM-UIRA/021/2019, EXP. INV. CM-UIRA/022/2019, EXP. INV. CM-UIRA/023/2019, EXP. INV. CM-UIRA/024/2019, EXP. INV. CM-UIRA/025/2019, EXP. INV. CM-UIRA/026/2019, EXP. INV. CM-UIRA/027/2019, EXP. INV. CM-UIRA/028/2019, EXP. INV. CM-UIRA/029/2019, EXP. INV. CM-UIRA/030/2019, EXP. INV. CM-UIRA/031/2019, EXP. INV. CM-UIRA/032/2019, EXP. INV. CM-UIRA/033/2019, EXP. INV. CM-UIRA/034/2019, EXP. INV. CM-UIRA/035/2019, EXP. INV. CM-UIRA/036/2019, EXP. INV. CM-UIRA/037/2019, EXP. INV. CM-UIRA/039/2019, EXP. INV. CM-UIRA/040/2019, EXP. INV. CM-UIRA/041/2019, EXP. INV. CM-UIRA/042/2019, EXP. INV. CM-UIRA/043/2019, EXP. INV. CM-UIRA/044/2019, EXP. INV. CM-UIRA/045/2019, EXP. INV. CM-UIRA/046/2019, EXP. INV. CM-UIRA/047/2019, EXP. INV. CM-UIRA/048/2019, EXP. INV. CM-UIRA/049/2019, EXP. INV. CM-UIRA/050/2019, EXP. INV. CM-UIRA/051/2019, EXP. INV. CM-UIRA/052/2019, EXP. INV. CM-UIRA/053/2019, EXP. INV. CM-UIRA/054/2019, EXP. INV. CM-UIRA/055/2019, EXP. INV. CM-UIRA/056/2019, EXP. INV. CM-UIRA/057/2019, EXP. INV. CM-UIRA/058/2019, EXP. INV. CM-UIRA/059/2019, EXP. INV. CM-UIRA/060/2019, EXP. INV. CM-UIRA/061/2019, EXP. INV. CM-UIRA/062/2019, EXP. INV. CM-UIRA/063/2019, EXP. INV. CM-UIRA/064/2019, EXP. INV. CM-UIRA/065/2019, EXP. INV. CM-UIRA/066/2019, CUAD.INV. CM-UIRA/001/2019, CUAD.INV. CM-UIRA/002/2019, CUAD.INV. CM-UIRA/003/2019, CUAD.INV. CM-UIRA/004/2019, CUAD.INV. CM-UIRA/005/2019, CUAD.INV. CM-UIRA/006/2019, CUAD.INV. CM-UIRA/007/2019, CUAD.INV. CM-UIRA/008/2019, CUAD.INV. CM-UIRA/009/2019, CUAD.INV. CM-UIRA/010/2019, CUAD.INV. CM-UIRA/011/2019, CUAD.INV. CM-UIRA/012/2019, con número de **Reserva**



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2019 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

CM/AR/011/2019, para efectos de que previo análisis y valoración del Comité de Transparencia, se pronuncie respecto a la clasificación y reserva de dichos documentales. -----

DOS.- En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio **COTAIP/3078/2019**, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y reserva. Por lo tanto, en este acto son analizados, y los argumentos vertidos en los mismos, este Comité los hace suyos y reproduce en los términos siguientes:

Acuerdo de Reserva número CM/AR/011/2019

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil diecinueve, reunidos en el Despacho de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, situada en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; los CC. L.C.P. David Bucio Huerta, Contralor Municipal, y el L.C.P. David Pérez Vidal, Enlace de Transparencia de la Contraloría Municipal, del H. Ayuntamiento de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva del índice de información, correspondiente a expedientes de investigación.

Antecedentes

Recepción del oficio No. UIRA/404/2019 del 23 de agosto del año en curso, mediante el cual la titular de la Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas solicitó al Enlace de Transparencia de esta Contraloría Municipal someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de expedientes de investigación como Reservados.

Justificación:

La información que se encuentra bajo resguardo en la Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas de esta Contraloría Municipal, en los expedientes EXP. INV. 008/2018-SAIIA, EXP. INV. 009/2018-SAIIA, EXP. INV. 010/2018-SAIIA, EXP. INV. 011/2018-SAIIA, EXP. INV. 012/2018-SAIIA, EXP. INV. 013/2018-SAIIA, EXP. INV. 014/2018-SAIIA, EXP. INV. 015/2018-SAIIA, EXP. INV. 016/2018-SAIIA, EXP. INV. 017/2018-SAIIA, EXP. INV. 018/2018-SAIIA, EXP. INV. 0019/2018-SAIIA, EXP. INV. 020/2018-SAIIA, EXP. INV. 021/2018-SAIIA, EXP. INV. 022/2018-SAIIA, EXP. INV. 023/2018-SAIIA, EXP. INV. 024/2018-SAIIA, EXP. INV. 025/2018-SAIIA, EXP. INV. 026/2018-SAIIA, EXP. INV. 027/2018-SAIIA, EXP. INV. 028/2018-SAIIA, EXP. INV. 029/2018-SAIIA, EXP. INV. 030/2018-SAIIA, EXP. INV. 032/2018-SAIIA, EXP. INV. 033/2018-SAIIA, EXP. INV. 034/2018-SAIIA, EXP. INV. 035/2018-SAIIA, EXP. INV. 036/2018-SAIIA, EXP. INV. 037/2018-SAIIA, EXP. INV. 038/2018-SAIIA, EXP. INV. 039/2018-SAIIA, EXP. INV. 040/2018-SAIIA, EXP. INV. 041/2018-SAIIA, EXP. INV. 042/2018-SAIIA, EXP. INV. 043/2018-SAIIA, EXP. INV. 044/2018-SAIIA, EXP. INV. 045/2018-SAIIA, EXP. INV. 046/2018-SAIIA, EXP. INV. 047/2019-SAIIA, EXP. INV. 048/2019-SAIIA, EXP. INV. 049/2019-SAIIA, EXP. INV. 050/2019-SAIIA, EXP. INV. CM-UIRA/001/2019, EXP. INV. CM-UIRA/002/2019, EXP. INV. CM-UIRA/003/2019, EXP. INV. CM-



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 - 2021

COMITÉ DE **TRANSPARENCIA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

UIRA/004/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/005/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/006/2019,	EXP.	INV.	CM-
UIRA/007/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/008/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/009/2019,	EXP.	INV.	CM-
UIRA/010/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/011/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/012/2019,	EXP.	INV.	CM-
UIRA/013/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/014/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/015/2019,	EXP.	INV.	CM-
UIRA/016/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/017/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/018/2019,	EXP.	INV.	CM-
UIRA/019/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/020/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/021/2019,	EXP.	INV.	CM-
UIRA/022/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/023/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/024/2019,	EXP.	INV.	CM-
UIRA/025/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/026/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/027/2019,	EXP.	INV.	CM-
UIRA/028/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/029/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/030/2019,	EXP.	INV.	CM-
UIRA/031/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/032/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/033/2019,	EXP.	INV.	CM-
UIRA/034/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/035/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/036/2019,	EXP.	INV.	CM-
UIRA/037/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/039/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/040/2019,	EXP.	INV.	CM-
UIRA/041/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/042/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/043/2019,	EXP.	INV.	CM-
UIRA/044/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/045/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/046/2019,	EXP.	INV.	CM-
UIRA/047/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/048/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/049/2019,	EXP.	INV.	CM-
UIRA/050/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/051/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/052/2019,	EXP.	INV.	CM-
UIRA/053/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/054/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/055/2019,	EXP.	INV.	CM-
UIRA/056/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/057/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/058/2019,	EXP.	INV.	CM-
UIRA/059/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/060/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/061/2019,	EXP.	INV.	CM-
UIRA/062/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/063/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/064/2019,	EXP.	INV.	CM-
UIRA/065/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/066/2019,	CUAD.	INV.	CM-UIRA/001/2019,	CUAD.	INV.	CM-
UIRA/002/2019,	CUAD.	INV.	CM-UIRA/003/2019,	CUAD.	INV.	CM-UIRA/004/2019,	CUAD.	INV.	CM-
UIRA/005/2019,	CUAD.	INV.	CM-UIRA/006/2019,	CUAD.	INV.	CM-UIRA/007/2019,	CUAD.	INV.	CM-
UIRA/008/2019,	CUAD.	INV.	CM-UIRA/009/2019,	CUAD.	INV.	CM-UIRA/010/2019,	CUAD.	INV.	CM-

UIRA/011/2019, CUAD.INV. CM-UIRA/012/2019 son bajo observancia de reserva, por lo que, en aras de garantizar el debido proceso, el sigilo, y los datos personales de los denunciantes, y no se afecte u obstaculicen la prevención o persecución de los delitos, el universo de información será reservada, por lo que, se actualiza la causal de reserva señalada en el artículo 113 fracción VII, VIII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121 fracción VI, VII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a como se señala a continuación:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
[...]

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos.

VIII. La que contenga las opiniones recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no se adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el **Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.**

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 - 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur".
Emiliano Zapata».

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

[...]

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos.

VII. Contenga las opiniones recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no se adoptara la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público.

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas:

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I.
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;
- II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y
- III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Quando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

Tratándose de partidos políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos; la correspondiente a sus estrategias políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias.

Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, **aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación**, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

Para el caso en concreto, se tiene que, en la Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas de esta Contraloría Municipal, se encuentra en proceso **procedimientos de investigación**, radicados bajo el nombre EXP. INV. 008/2018-SAIIA, EXP. INV. 009/2018-SAIIA, EXP. INV. 010/2018-SAIIA, EXP. INV. 011/2018-SAIIA, EXP. INV. 012/2018-SAIIA, EXP. INV. 013/2018-SAIIA, EXP. INV. 014/2018-SAIIA, EXP. INV. 015/2018-SAIIA, EXP. INV. 016/2018-SAIIA, EXP. INV. 017/2018-SAIIA, EXP. INV. 018/2018-SAIIA, EXP. INV. 0019/2018-SAIIA, EXP. INV. 020/2018-SAIIA, EXP. INV. 021/2018-SAIIA, EXP. INV. 022/2018-SAIIA, EXP. INV. 023/2018-SAIIA, EXP. INV. 024/2018-SAIIA, EXP. INV. 025/2018-SAIIA, EXP. INV. 026/2018-SAIIA, EXP. INV. 027/2018-SAIIA, EXP. INV. 028/2018-SAIIA, EXP. INV. 029/2018-SAIIA, EXP. INV. 030/2018-SAIIA, EXP. INV. 032/2018-SAIIA, EXP. INV. 033/2018-SAIIA, EXP. INV. 034/2018-SAIIA, EXP. INV. 035/2018-SAIIA, EXP. INV. 036/2018-SAIIA, EXP. INV. 037/2018-SAIIA, EXP. INV. 038/2018-SAIIA, EXP. INV. 039/2018-SAIIA, EXP. INV. 040/2018-SAIIA, EXP. INV. 041/2018-SAIIA, EXP. INV. 042/2018-SAIIA, EXP. INV. 043/2018-SAIIA, EXP. INV. 044/2018-SAIIA, EXP. INV. 045/2018-SAIIA, EXP. INV. 046/2019-SAIIA, EXP. INV. 047/2019-SAIIA, EXP. INV. 048/2019-SAIIA, EXP. INV. 049/2019-SAIIA, EXP. INV. 050/2019-SAIIA, EXP. INV. CM-UIRA/001/2019, EXP. INV. CM-UIRA/002/2019, EXP. INV. CM-

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

UIRA/003/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/004/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/005/2019,	EXP.	INV.	CM-
UIRA/006/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/007/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/008/2019,	EXP.	INV.	CM-
UIRA/009/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/010/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/011/2019,	EXP.	INV.	CM-
UIRA/012/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/013/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/014/2019,	EXP.	INV.	CM-
UIRA/015/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/016/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/017/2019,	EXP.	INV.	CM-
UIRA/018/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/019/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/020/2019,	EXP.	INV.	CM-
UIRA/021/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/022/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/023/2019,	EXP.	INV.	CM-
UIRA/024/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/025/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/026/2019,	EXP.	INV.	CM-
UIRA/027/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/028/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/029/2019,	EXP.	INV.	CM-
UIRA/030/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/031/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/032/2019,	EXP.	INV.	CM-
UIRA/033/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/034/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/035/2019,	EXP.	INV.	CM-
UIRA/036/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/037/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/039/2019,	EXP.	INV.	CM-
UIRA/040/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/041/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/042/2019,	EXP.	INV.	CM-
UIRA/043/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/044/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/045/2019,	EXP.	INV.	CM-
UIRA/046/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/047/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/048/2019,	EXP.	INV.	CM-
UIRA/049/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/050/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/051/2019,	EXP.	INV.	CM-
UIRA/052/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/053/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/054/2019,	EXP.	INV.	CM-
UIRA/055/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/056/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/057/2019,	EXP.	INV.	CM-
UIRA/058/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/059/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/060/2019,	EXP.	INV.	CM-
UIRA/061/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/062/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/063/2019,	EXP.	INV.	CM-
UIRA/064/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/065/2019,	EXP.	INV.	CM-UIRA/066/2019,	CUAD.	INV.	CM-
UIRA/001/2019,	CUAD.	INV.	CM-UIRA/002/2019,	CUAD.	INV.	CM-UIRA/003/2019,	CUAD.	INV.	CM-
UIRA/004/2019,	CUAD.	INV.	CM-UIRA/005/2019,	CUAD.	INV.	CM-UIRA/006/2019,	CUAD.	INV.	CM-
UIRA/007/2019,	CUAD.	INV.	CM-UIRA/008/2019,	CUAD.	INV.	CM-UIRA/009/2019,	CUAD.	INV.	CM-
UIRA/010/2019,	CUAD.	INV.	CM-UIRA/011/2019,	CUAD.	INV.	CM-UIRA/012/2019,			

Hechos

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, la información contenida en los expediente de investigación señalados con anterioridad como **información reservada**, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción VII, VIII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 121 fracción VI, VII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y vigésimo sexto, vigésimo séptimo y trigésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y motivado, en que dicha información, están directamente relacionadas con procedimientos de investigación en trámite, y por lo tanto, se debe garantizar el debido proceso, el sigilo, y los datos personales de los denunciantes, así como, no se afecte u obstaculice la prevención o persecución de los delitos, además de que dichos procedimientos se encuentran en trámite.

A continuación, se señala la motivación, plazo, y ejercicio, así como las partes del documento que se reserva y el contenido del expediente para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación acorde a lo siguiente:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Motivos de la clasificación	Área que genera la información
EXP. INV. 008/2018-SAIIA, EXP. INV. 009/2018-SAIIA, EXP. INV. 010/2018-SAIIA, EXP. INV. 011/2018-SAIIA, EXP. INV. 012/2018-SAIIA, EXP. INV. 013/2018-SAIIA, EXP. INV. 014/2018-SAIIA, EXP. INV. 015/2018-SAIIA, EXP. INV. 016/2018-SAIIA, EXP. INV. 017/2018-SAIIA, EXP. INV. 018/2018-SAIIA, EXP. INV. 0019/2018-SAIIA, EXP. INV. 020/2018-SAIIA, EXP. INV. 021/2018-SAIIA, EXP. INV. 022/2018-SAIIA, EXP. INV. 023/2018-SAIIA, EXP. INV. 024/2018-SAIIA, EXP. INV. 025/2018-SAIIA, EXP. INV. 026/2018-SAIIA, EXP. INV. 027/2018-SAIIA, EXP. INV. 028/2018-SAIIA, EXP. INV. 029/2018-SAIIA, EXP. INV. 030/2018-SAIIA, EXP. INV. 031/2018-SAIIA, EXP. INV. 032/2018-SAIIA,	Total	24-08-2019	3 años	<p>Para Salvaguardar la objetividad y la confidencialidad en el procedimiento de investigación de presunta responsabilidad administrativa en cuestión hasta su total conclusión, es indispensable guardar la reserva de la información del mismo, impidiendo que se provoquen percepciones erróneas de la realidad, que pueden poner en riesgo el seguimiento adecuado al generarse una presión social por partes de las personas que tienen conocimiento de la información que emana de dicho procedimiento, máxime que el mismo aún no concluye y con ello incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la obligación de aplicar la Ley.</p> <p>Por otro lado, y solo a manera de abundamiento la divulgación del contenido del expediente en trámite, colateralmente pudiera causar daño moral al servidor público involucrado en el procedimiento, a quien erróneamente pudiera cuestionársele su grado de honestidad, poniendo en riesgo el principio de presunción de inocencia reconocido por nuestro sistema jurídico, particularmente por el bloque constitucional que reconoce y garantiza los derechos humanos, constituidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales incorporados a la misma.</p>	Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILAHERROSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2018-2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur".
Emiliano Zapata».

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Motivos de la clasificación	Área que genera la información
EXP. INV. 033/2018-SAIIA, EXP. INV. 034/2018-SAIIA, EXP. INV. 035/2018-SAIIA, EXP. INV. 036/2018-SAIIA, EXP. INV. 037/2018-SAIIA, EXP. INV. 038/2018-SAIIA, EXP. INV. 039/2018-SAIIA, EXP. INV. 040/2018-SAIIA, EXP. INV. 041/2018-SAIIA, EXP. INV. 042/2018-SAIIA, EXP. INV. 043/2018-SAIIA, EXP. INV. 044/2018-SAIIA, EXP. INV. 045/2018-SAIIA, EXP. INV. 046/2019-SAIIA, EXP. INV. 047/2019-SAIIA, EXP. INV. 048/2019-SAIIA, EXP. INV. 049/2019-SAIIA, EXP. INV. 050/2019-SAIIA, EXP. INV. CM-UIRA/001/2019, EXP. INV. CM-UIRA/002/2019, EXP. INV. CM-UIRA/003/2019, EXP. INV. CM-UIRA/004/2019, EXP. INV. CM-UIRA/005/2019, EXP. INV. CM-UIRA/006/2019, EXP. INV. CM-UIRA/007/2019, EXP. INV. CM-UIRA/008/2019, EXP. INV. CM-UIRA/009/2019, EXP. INV. CM-UIRA/010/2019,	Total	24-08-2019	3 años	<p>Para Salvaguardar la objetividad y la confidencialidad en el procedimiento de investigación de presunta responsabilidad administrativa en cuestión hasta su total conclusión, es indispensable guardar la reserva de la información del mismo, impidiendo que se provoquen percepciones erróneas de la realidad, que pueden poner en riesgo el seguimiento adecuado al generarse una presión social por partes de las personas que tienen conocimiento de la información que emana de dicho procedimiento, máxime que el mismo aún no concluye y con ello incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la obligación de aplicar la Ley.</p> <p>Por otro lado, y solo a manera de abundamiento la divulgación del contenido del expediente en trámite, colateralmente pudiera causar daño moral al servidor público involucrado en el procedimiento, a quien erróneamente pudiera cuestionársele su grado de honestidad, poniendo en riesgo el principio de presunción de inocencia reconocido por nuestro sistema jurídico, particularmente por el bloque constitucional que reconoce y garantiza los derechos humanos, constituidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales incorporados a la misma.</p>	Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Motivos de la clasificación	Área que genera la información
EXP. INV. CM-UIRA/011/2019, EXP. INV. CM-UIRA/012/2019, EXP. INV. CM-UIRA/013/2019, EXP. INV. CM-UIRA/014/2019, EXP. INV. CM-UIRA/015/2019, EXP. INV. CM-UIRA/016/2019, EXP. INV. CM-UIRA/017/2019, EXP. INV. CM-UIRA/018/2019, EXP. INV. CM-UIRA/019/2019, EXP. INV. CM-UIRA/020/2019, EXP. INV. CM-UIRA/021/2019, EXP. INV. CM-UIRA/022/2019, EXP. INV. CM-UIRA/023/2019, EXP. INV. CM-UIRA/024/2019, EXP. INV. CM-UIRA/025/2019, EXP. INV. CM-UIRA/026/2019, EXP. INV. CM-UIRA/027/2019, EXP. INV. CM-UIRA/028/2019, EXP. INV. CM-UIRA/029/2019, EXP. INV. CM-UIRA/030/2019, EXP. INV. CM-UIRA/031/2019, EXP. INV. CM-UIRA/032/2019, EXP. INV. CM-UIRA/033/2019, EXP. INV. CM-UIRA/034/2019, EXP. INV. CM-UIRA/035/2019, EXP. INV. CM-UIRA/036/2019, EXP. INV. CM-UIRA/037/2019, EXP. INV. CM-UIRA/039/2019, EXP. INV. CM-UIRA/040/2019,	Total	24-08-2019	3 años	<p>Para Salvaguardar la objetividad y la confidencialidad en el procedimiento de investigación de presunta responsabilidad administrativa en cuestión hasta su total conclusión, es indispensable guardar la reserva de la información del mismo, impidiendo que se provoquen percepciones erróneas de la realidad, que pueden poner en riesgo el seguimiento adecuado al generarse una presión social por partes de las personas que tienen conocimiento de la información que emana de dicho procedimiento, máxime que el mismo aún no concluye y con ello incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la obligación de aplicar la Ley.</p> <p>Por otro lado, y solo a manera de abundamiento la divulgación del contenido del expediente en trámite, colateralmente pudiera causar daño moral al servidor público involucrado en el procedimiento, a quien erróneamente pudiera cuestionársele su grado de honestidad, poniendo en riesgo el principio de presunción de inocencia reconocido por nuestro sistema jurídico, particularmente por el bloque constitucional que reconoce y garantiza los derechos humanos, constituidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales incorporados a la misma.</p>	Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Motivos de la clasificación	Área que genera la información
EXP. INV. CM-UIRA/041/2019, EXP INV. CM-UIRA/042/2019, EXP. INV. CM-UIRA/043/2019, EXP INV. CM-UIRA/044/2019, EXP. INV. CM-UIRA/045/2019, EXP. INV. CM-UIRA/046/2019, EXP INV. CM-UIRA/047/2019, EXP. INV. CM-UIRA/048/2019, EXP. INV. CM-UIRA/049/2019, EXP INV. CM-UIRA/050/2019, EXP. INV. CM-UIRA/051/2019, EXP. INV. CM-UIRA/052/2019, EXP. INV. CM-UIRA/053/2019, EXP INV CM-UIRA/054/2019, EXP. INV. CM-UIRA/055/2019, EXP. INV. CM-UIRA/056/2019, EXP. INV. CM-UIRA/057/2019, EXP. INV. CM-UIRA/058/2019, EXP. INV. CM-UIRA/059/2019, EXP. INV. CM-UIRA/060/2019, EXP. INV. CM-UIRA/061/2019, EXP. INV. CM-UIRA/062/2019, EXP. INV. CM-UIRA/063/2019, EXP. INV. CM-UIRA/064/2019, EXP. INV. CM-UIRA/065/2019, EXP. INV. CM-UIRA/066/2019, CUAD. INV. CM-UIRA/001/2019, CUAD. INV. CM-UIRA/002/2019, CUAD. INV. CM-UIRA/003/2019, CUAD. INV. CM-UIRA/004/2019, CUAD. INV. CM-UIRA/005/2019,	Total	24-08-2019	3 años	<p>Para Salvaguardar la objetividad y la confidencialidad en el procedimiento de Investigación de presunta responsabilidad administrativa en cuestión hasta su total conclusión, es indispensable guardar la reserva de la información del mismo, impidiendo que se provoquen percepciones erróneas de la realidad, que pueden poner en riesgo el seguimiento adecuado al generarse una presión social por partes de las personas que tienen conocimiento de la información que emana de dicho procedimiento, máxime que el mismo aún no concluye y con ello incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la obligación de aplicar la Ley.</p> <p>Por otro lado, y solo a manera de abundamiento la divulgación del contenido del expediente en trámite, colateralmente pudiera causar daño moral al servidor público involucrado en el procedimiento, a quien erróneamente pudiera cuestionársele su grado de honestidad, poniendo en riesgo el principio de presunción de inocencia reconocido por nuestro sistema jurídico, particularmente por el bloque constitucional que reconoce y garantiza los derechos humanos, constituidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales incorporados a la misma.</p>	Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO : 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Motivos de la clasificación	Área que genera la información
CUAD.INV. CM-UIRA/006/2019, CUAD.INV. CM-UIRA/007/2019, CUAD.INV. CM-UIRA/008/2019, CUAD.INV. CM-UIRA/009/2019, CUAD.INV. CM-UIRA/010/2019, CUAD.INV. CM-UIRA/011/2019, CUAD.INV. CM-UIRA/012/2019.	Total	24-08-2019	3 años	<p>Para Salvaguardar la objetividad y la confidencialidad en el procedimiento de investigación de presunta responsabilidad administrativa en cuestión hasta su total conclusión, es indispensable guardar la reserva de la información del mismo, impidiendo que se provoquen percepciones erróneas de la realidad, que pueden poner en riesgo el seguimiento adecuado al generarse una presión social por partes de las personas que tienen conocimiento de la información que emana de dicho procedimiento, máxime que el mismo aún no concluye y con ello incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la obligación de aplicar la Ley.</p> <p>Por otro lado, y solo a manera de abundamiento la divulgación del contenido del expediente en trámite, colateralmente pudiera causar daño moral al servidor público involucrado en el procedimiento, a quien erróneamente pudiera cuestionársele su grado de honestidad, poniendo en riesgo el principio de presunción de inocencia reconocido por nuestro sistema jurídico, particularmente por el bloque constitucional que reconoce y garantiza los derechos humanos, constituidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales incorporados a la misma.</p>	Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas

A continuación, se señala la **aplicación de la Prueba de Daño**, establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado:

La divulgación de la información contenida en el procedimiento de investigación, representa un riesgo real e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado, toda vez que se debe garantizar el debido proceso, el sigilo, y los datos personales de los denunciantes, así como que no se afecte u obstaculicen la prevención o persecución de los delitos, salvaguardando la objetividad y confidencialidad en la investigación de responsabilidad administrativa en cuestión hasta su total conclusión, por lo que es indispensable guardar la reserva de toda esa información y documentación que ya consta en autos, así como los que se generen, obtenga adquieran, transformen o conserven por cualquier título referente al desahogo de los procedimientos, haciendo notar que dentro de algunos expedientes de investigación administrativa se encuentran denuncias o querellas por hechos de posible carácter delictuoso ante la Fiscalía General del Estado de Tabasco, ante lo cual guardando reserva de la información del mismo, impidiendo que se provoquen percepciones erróneas a la realidad que puedan poner en riesgo el adecuado seguimiento al

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

generarse una presión social por las personas que tienen conocimiento de la información que emana de dicho procedimiento de investigación.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y ... "

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un procedimiento de investigación administrativa que aún no concluye e incidir en las decisiones técnicas jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse la información del procedimiento de investigación, pueda generarse conclusiones equivocadas dañando la respetabilidad de los involucrados en dicho procedimiento, sin un proceso debidamente concluido.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se reserva, son superiores al derecho de acceso a la información, puesto que, la reserva tiene la finalidad de proteger siempre los asuntos de interés general, los cuales podrán verse afectados a través de la divulgación de la información que obra en los autos de los expedientes de investigación, debiendo garantizarse el debido proceso, el sigilo, y los datos personales de los denunciantes, para que no se afecte u obstaculice la prevención o persecución de los delitos, por lo que la divulgación causaría un serio perjuicio al cumplimiento de tal función.

Por lo antes expuesto y considerando, Que cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. -----

El índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. -----

Que, según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

Que se encuadra en los supuestos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, fracciones VI, VII y XI -----

Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder se encuadra algunos de los supuestos de reserva. -----

Se Acuerda

Primero. Con fundamento en los artículos 112, 114, 121 fracción VI, VII, XI y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda la reserva de información con el número de reserva **CM/AR/011/2019**, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente Acuerdo.-----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1 2018 - 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación y reserva de la información analizada y descrita en los Antecedentes de la presente acta consistente en el **Acuerdo de Reserva CM/AR/011/2019**. ---

II.- De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 3 fracciones IV, XIII, XXII XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determina procedente confirmar la clasificación y reserva CM/AR/011/2019, descrita en los Antecedentes de la presente Acta, en razón de que la divulgación de la información contenida en el procedimiento de investigación, representa un riesgo real e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado, toda vez que se debe garantizar el debido proceso, el sigilo, y los datos personales de los denunciantes, así como que no se afecte u obstaculicen la prevención o persecución de los delitos, salvaguardando la objetividad y confidencialidad en el procedimiento de investigación hasta su total conclusión, guardando reserva de la información del mismo, impidiendo que se provoquen percepciones erróneas a la realidad que puedan poner en riesgo el adecuado seguimiento al generarse una presión social por las personas que tienen conocimiento de la información que emana de dichos procedimientos de investigación. Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un procedimiento de investigación administrativa que aún no concluye e incidir en las decisiones técnicas jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse la

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

información de los procedimientos de investigación, pueda generarse conclusiones equívocas dañando la respetabilidad de los involucrados en dicho procedimiento, sin un proceso debidamente concluido. -----

III.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los Antecedentes de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes resuelve:

PRIMERO. - Se confirma la clasificación y Acuerdo de Reserva CM/AR/011/2019, descrito en el apartado de Antecedentes de la presente acta. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar al titular de la Contraloría Municipal, que este Comité confirmó la clasificación y Reserva de los documentos señalados en la presente acta. -----

TERCERO. - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. --

6.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

7.- Clausura. - Cumpliendo el objetivo de la presente de fecha y agotado el orden del día se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo las doce horas con treinta minutos de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. -----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.


Lic. Perla María Estrada Gallegos
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente


Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y Acceso
a la Información Pública
Secretaria


Lic. José Marcos Quintero Buendía
Secretario Técnico
Vocal



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2016 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CT/208/2019.

Acuerdo de Reserva número CM/AR/011/2019

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, situado en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. José Marcos Quintero Buendía**, Secretario Técnico y **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente, Vocal y Secretaria, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en cumplimiento a la resolución dictada por este Órgano Colegiado, mediante Sesión Extraordinaria **CT/208/2019**, con relación a la Clasificación y reserva de la información total de los expedientes de investigación que se encuentran bajo resguardo de la Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal bajo los números EXP. INV. 008/2018-SAIIA, EXP. INV. 009/2018-SAIIA, EXP. INV. 010/2018-SAIIA, EXP. INV. 011/2018-SAIIA, EXP. INV. 012/2018-SAIIA, EXP. INV. 013/2018-SAIIA, EXP. INV. 014/2018-SAIIA, EXP. INV. 015/2018-SAIIA, EXP. INV. 016/2018-SAIIA, EXP. INV. 017/2018-SAIIA, EXP. INV. 018/2018-SAIIA, EXP. INV. 0019/2018-SAIIA, EXP. INV. 020/2018-SAIIA, EXP. INV. 021/2018-SAIIA, EXP. INV. 022/2018-SAIIA, EXP. INV. 023/2018-SAIIA, EXP. INV. 024/2018-SAIIA, EXP. INV. 025/2018-SAIIA, EXP. INV. 026/2018-SAIIA, EXP. INV. 027/2018-SAIIA, EXP. INV. 028/2018-SAIIA, EXP. INV. 029/2018-SAIIA, EXP. INV. 030/2018-SAIIA, EXP. INV. 032/2018-SAIIA, EXP. INV. 033/2018-SAIIA, EXP. INV. 034/2018-SAIIA, EXP. INV. 035/2018-SAIIA, EXP. INV. 036/2018-SAIIA, EXP. INV. 037/2018-SAIIA, EXP. INV. 038/2018-SAIIA, EXP. INV. 039/2018-SAIIA, EXP. INV. 040/2018-SAIIA, EXP. INV. 041/2018-SAIIA, EXP. INV. 042/2018-SAIIA, EXP. INV. 043/2018-SAIIA, EXP. INV. 044/2018-SAIIA, EXP. INV. 045/2018-SAIIA, EXP. INV. 046/2019-SAIIA, EXP. INV. 047/2019-SAIIA, EXP. INV. 048/2019-SAIIA, EXP. INV. 049/2019-SAIIA, EXP. INV. 050/2019-SAIIA, EXP. INV. CM-UIRA/001/2019, EXP. INV. CM-UIRA/002/2019, EXP. INV. CM-UIRA/003/2019, EXP. INV. CM-UIRA/004/2019, EXP. INV. CM-UIRA/005/2019, EXP. INV. CM-UIRA/006/2019, EXP. INV. CM-UIRA/007/2019, EXP. INV. CM-UIRA/008/2019, EXP. INV. CM-UIRA/009/2019, EXP. INV. CM-UIRA/010/2019, EXP. INV. CM-UIRA/011/2019, EXP. INV. CM-UIRA/012/2019, EXP. INV. CM-UIRA/013/2019, EXP. INV. CM-UIRA/014/2019, EXP. INV. CM-UIRA/015/2019, EXP. INV. CM-UIRA/016/2019, EXP. INV. CM-UIRA/017/2019, EXP. INV. CM-UIRA/018/2019, EXP. INV. CM-UIRA/019/2019, EXP. INV. CM-UIRA/020/2019, EXP. INV. CM-UIRA/021/2019, EXP. INV. CM-UIRA/022/2019, EXP. INV. CM-UIRA/023/2019, EXP. INV. CM-UIRA/024/2019, EXP. INV. CM-UIRA/025/2019, EXP. INV. CM-UIRA/026/2019, EXP. INV. CM-UIRA/027/2019, EXP. INV. CM-UIRA/028/2019, EXP. INV. CM-UIRA/029/2019, EXP. INV. CM-UIRA/030/2019, EXP. INV. CM-UIRA/031/2019, EXP. INV. CM-UIRA/032/2019, EXP. INV. CM-UIRA/033/2019, EXP. INV. CM-UIRA/034/2019, EXP. INV. CM-UIRA/035/2019, EXP. INV. CM-UIRA/036/2019, EXP. INV.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

CM-UIRA/037/2019, EXP. INV. CM-UIRA/039/2019, EXP. INV. CM-UIRA/040/2019, EXP. INV. CM-UIRA/041/2019, EXP. INV. CM-UIRA/042/2019, EXP. INV. CM-UIRA/043/2019, EXP. INV. CM-UIRA/044/2019, EXP. INV. CM-UIRA/045/2019, EXP. INV. CM-UIRA/046/2019, EXP. INV. CM-UIRA/047/2019, EXP. INV. CM-UIRA/048/2019, EXP. INV. CM-UIRA/049/2019, EXP. INV. CM-UIRA/050/2019, EXP. INV. CM-UIRA/051/2019, EXP. INV. CM-UIRA/052/2019, EXP. INV. CM-UIRA/053/2019, EXP. INV. CM-UIRA/054/2019, EXP. INV. CM-UIRA/055/2019, EXP. INV. CM-UIRA/056/2019, EXP. INV. CM-UIRA/057/2019, EXP. INV. CM-UIRA/058/2019, EXP. INV. CM-UIRA/059/2019, EXP. INV. CM-UIRA/060/2019, EXP. INV. CM-UIRA/061/2019, EXP. INV. CM-UIRA/062/2019, EXP. INV. CM-UIRA/063/2019, EXP. INV. CM-UIRA/064/2019, EXP. INV. CM-UIRA/065/2019, EXP. INV. CM-UIRA/066/2019, CUAD. INV. CM-UIRA/001/2019, CUAD. INV. CM-UIRA/002/2019, CUAD. INV. CM-UIRA/003/2019, CUAD. INV. CM-UIRA/004/2019, CUAD. INV. CM-UIRA/005/2019, CUAD. INV. CM-UIRA/006/2019, CUAD. INV. CM-UIRA/007/2019, CUAD. INV. CM-UIRA/008/2019, CUAD. INV. CM-UIRA/009/2019, CUAD. INV. CM-UIRA/010/2019, CUAD. INV. CM-UIRA/011/2019, CUAD. INV. CM-UIRA/012/2019, con número de **Reserva CM/AR/011/2019**, solicitado por la Contraloría Municipal: mediante oficio **CM/SEIF/2663/2019**, este Comité, de conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para confirmar. -----

ANTECEDENTES

UNO. - Mediante oficio **CM/SEIF/2663/2019**, de fecha 24 de agosto de 2019, la Contraloría Municipal, solicitó a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación y reserva de los expedientes de investigación que se encuentra bajo resguardo de la Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal con números EXP. INV. 008/2018-SAIIA, EXP. INV. 009/2018-SAIIA, EXP. INV. 010/2018-SAIIA, EXP. INV. 011/2018-SAIIA, EXP. INV. 012/2018-SAIIA, EXP. INV. 013/2018-SAIIA, EXP. INV. 014/2018-SAIIA, EXP. INV. 015/2018-SAIIA, EXP. INV. 016/2018-SAIIA, EXP. INV. 017/2018-SAIIA, EXP. INV. 018/2018-SAIIA, EXP. INV. 0019/2018-SAIIA, EXP. INV. 020/2018-SAIIA, EXP. INV. 021/2018-SAIIA, EXP. INV. 022/2018-SAIIA, EXP. INV. 023/2018-SAIIA, EXP. INV. 024/2018-SAIIA, EXP. INV. 025/2018-SAIIA, EXP. INV. 026/2018-SAIIA, EXP. INV. 027/2018-SAIIA, EXP. INV. 028/2018-SAIIA, EXP. INV. 029/2018-SAIIA, EXP. INV. 030/2018-SAIIA, EXP. INV. 032/2018-SAIIA, EXP. INV. 033/2018-SAIIA, EXP. INV. 034/2018-SAIIA, EXP. INV. 035/2018-SAIIA, EXP. INV. 036/2018-SAIIA, EXP. INV. 037/2018-SAIIA, EXP. INV. 038/2018-SAIIA, EXP. INV. 039/2018-SAIIA, EXP. INV. 040/2018-SAIIA, EXP. INV. 041/2018-SAIIA, EXP. INV. 042/2018-SAIIA, EXP. INV. 043/2018-SAIIA, EXP. INV. 044/2018-SAIIA, EXP. INV. 045/2018-SAIIA, EXP. INV. 046/2019-SAIIA, EXP. INV. 047/2019-SAIIA, EXP. INV. 048/2019-SAIIA, EXP. INV. 049/2019-SAIIA, EXP. INV. 050/2019-SAIIA, EXP. INV. CM-UIRA/001/2019, EXP. INV. CM-UIRA/002/2019, EXP. INV. CM-UIRA/003/2019, EXP. INV. CM-UIRA/004/2019, EXP. INV. **CM-UIRA/005/2019**, EXP. INV. **CM-UIRA/006/2019**, EXP. INV. CM-UIRA/007/2019, EXP. INV. CM-UIRA/008/2019, EXP. INV. CM-UIRA/009/2019, EXP. INV. CM-

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2019 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

UIRA/010/2019, EXP. INV. CM-UIRA/011/2019, EXP. INV. CM-UIRA/012/2019, EXP. INV. CM-UIRA/013/2019, EXP. INV. CM-UIRA/014/2019, EXP. INV. CM-UIRA/015/2019, EXP. INV. CM-UIRA/016/2019, EXP. INV. CM-UIRA/017/2019, EXP. INV. CM-UIRA/018/2019, EXP. INV. CM-UIRA/019/2019, EXP. INV. CM-UIRA/020/2019, EXP. INV. CM-UIRA/021/2019, EXP. INV. CM-UIRA/022/2019, EXP. INV. CM-UIRA/023/2019, EXP. INV. CM-UIRA/024/2019, EXP. INV. CM-UIRA/025/2019, EXP. INV. CM-UIRA/026/2019, EXP. INV. CM-UIRA/027/2019, EXP. INV. CM-UIRA/028/2019, EXP. INV. CM-UIRA/029/2019, EXP. INV. CM-UIRA/030/2019, EXP. INV. CM-UIRA/031/2019, EXP. INV. CM-UIRA/032/2019, EXP. INV. CM-UIRA/033/2019, EXP. INV. CM-UIRA/034/2019, EXP. INV. CM-UIRA/035/2019, EXP. INV. CM-UIRA/036/2019, EXP. INV. CM-UIRA/037/2019, EXP. INV. CM-UIRA/039/2019, EXP. INV. CM-UIRA/040/2019, EXP. INV. CM-UIRA/041/2019, EXP. INV. CM-UIRA/042/2019, EXP. INV. CM-UIRA/043/2019, EXP. INV. CM-UIRA/044/2019, EXP. INV. CM-UIRA/045/2019, EXP. INV. CM-UIRA/046/2019, EXP. INV. CM-UIRA/047/2019, EXP. INV. CM-UIRA/048/2019, EXP. INV. CM-UIRA/049/2019, EXP. INV. CM-UIRA/050/2019, EXP. INV. CM-UIRA/051/2019, EXP. INV. CM-UIRA/052/2019, EXP. INV. CM-UIRA/053/2019, EXP. INV. CM-UIRA/054/2019, EXP. INV. CM-UIRA/055/2019, EXP. INV. CM-UIRA/056/2019, EXP. INV. CM-UIRA/057/2019, EXP. INV. CM-UIRA/058/2019, EXP. INV. CM-UIRA/059/2019, EXP. INV. CM-UIRA/060/2019, EXP. INV. CM-UIRA/061/2019, EXP. INV. CM-UIRA/062/2019, EXP. INV. CM-UIRA/063/2019, EXP. INV. CM-UIRA/064/2019, EXP. INV. CM-UIRA/065/2019, EXP. INV. CM-UIRA/066/2019, CUAD.INV. CM-UIRA/001/2019, CUAD.INV. CM-UIRA/002/2019, CUAD.INV. CM-UIRA/003/2019, CUAD.INV. CM-UIRA/004/2019, CUAD.INV. CM-UIRA/005/2019, CUAD.INV. CM-UIRA/006/2019, CUAD.INV. CM-UIRA/007/2019, CUAD.INV. CM-UIRA/008/2019, CUAD.INV. CM-UIRA/009/2019, CUAD.INV. CM-UIRA/010/2019, CUAD.INV. CM-UIRA/011/2019, CUAD.INV. CM-UIRA/012/2019, con número de **Reserva CM/AR/011/2019**, para efectos de que previo análisis y valoración del Comité de Transparencia, se pronuncie respecto a la clasificación y reserva de dichas documentales.

DOS.- En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio **COTAIP/3078/2019**, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y reserva.

Antecedentes

Recepción del oficio No. UIRA/404/2019 del 23 de agosto del año en curso, mediante el cual la titular de la Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas, solicitó al Enlace de Transparencia de esta Contraloría Municipal someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de expedientes de investigación como Reservados.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

Justificación:

La información que se encuentra bajo resguardo en la Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas de esta Contraloría Municipal, en los expedientes EXP. INV. 008/2018-SAIIA, EXP. INV. 009/2018-SAIIA, EXP. INV. 010/2018-SAIIA, EXP. INV. 011/2018-SAIIA, EXP. INV. 012/2018-SAIIA, EXP. INV. 013/2018-SAIIA, EXP. INV. 014/2018-SAIIA, EXP. INV. 015/2018-SAIIA, EXP. INV. 016/2018-SAIIA, EXP. INV. 017/2018-SAIIA, EXP. INV. 018/2018-SAIIA, EXP. INV. 0019/2018-SAIIA, EXP. INV. 020/2018-SAIIA, EXP. INV. 021/2018-SAIIA, EXP. INV. 022/2018-SAIIA, EXP. INV. 023/2018-SAIIA, EXP. INV. 024/2018-SAIIA, EXP. INV. 025/2018-SAIIA, EXP. INV. 026/2018-SAIIA, EXP. INV. 027/2018-SAIIA, EXP. INV. 028/2018-SAIIA, EXP. INV. 029/2018-SAIIA, EXP. INV. 030/2018-SAIIA, EXP. INV. 032/2018-SAIIA, EXP. INV. 033/2018-SAIIA, EXP. INV. 034/2018-SAIIA, EXP. INV. 035/2018-SAIIA, EXP. INV. 036/2018-SAIIA, EXP. INV. 037/2018-SAIIA, EXP. INV. 038/2018-SAIIA, EXP. INV. 039/2018-SAIIA, EXP. INV. 040/2018-SAIIA, EXP. INV. 041/2018-SAIIA, EXP. INV. 042/2018-SAIIA, EXP. INV. 043/2018-SAIIA, EXP. INV. 044/2018-SAIIA, EXP. INV. 045/2018-SAIIA, EXP. INV. 046/2019-SAIIA, EXP. INV. 047/2019-SAIIA, EXP. INV. 048/2019-SAIIA, EXP. INV. 049/2019-SAIIA, EXP. INV. 050/2019-SAIIA, EXP. INV. CM-UIRA/001/2019, EXP. INV. CM-UIRA/002/2019, EXP. INV. CM-UIRA/003/2019, EXP. INV. CM-UIRA/004/2019, EXP. INV. CM-UIRA/005/2019, EXP. INV. CM-UIRA/006/2019, EXP. INV. CM-UIRA/007/2019, EXP. INV. CM-UIRA/008/2019, EXP. INV. CM-UIRA/009/2019, EXP. INV. CM-UIRA/010/2019, EXP. INV. CM-UIRA/011/2019, EXP. INV. CM-UIRA/012/2019, EXP. INV. CM-UIRA/013/2019, EXP. INV. CM-UIRA/014/2019, EXP. INV. CM-UIRA/015/2019, EXP. INV. CM-UIRA/016/2019, EXP. INV. CM-UIRA/017/2019, EXP. INV. CM-UIRA/018/2019, EXP. INV. CM-UIRA/019/2019, EXP. INV. CM-UIRA/020/2019, EXP. INV. CM-UIRA/021/2019, EXP. INV. CM-UIRA/022/2019, EXP. INV. CM-UIRA/023/2019, EXP. INV. CM-UIRA/024/2019, EXP. INV. CM-UIRA/025/2019, EXP. INV. CM-UIRA/026/2019, EXP. INV. CM-UIRA/027/2019, EXP. INV. CM-UIRA/028/2019, EXP. INV. CM-UIRA/029/2019, EXP. INV. CM-UIRA/030/2019, EXP. INV. CM-UIRA/031/2019, EXP. INV. CM-UIRA/032/2019, EXP. INV. CM-UIRA/033/2019, EXP. INV. CM-UIRA/034/2019, EXP. INV. CM-UIRA/035/2019, EXP. INV. CM-UIRA/036/2019, EXP. INV. CM-UIRA/037/2019, EXP. INV. CM-UIRA/039/2019, EXP. INV. CM-UIRA/040/2019, EXP. INV. CM-UIRA/041/2019, EXP. INV. CM-UIRA/042/2019, EXP. INV. CM-UIRA/043/2019, EXP. INV. CM-UIRA/044/2019, EXP. INV. CM-UIRA/045/2019, EXP. INV. CM-UIRA/046/2019, EXP. INV. CM-UIRA/047/2019, EXP. INV. CM-UIRA/048/2019, EXP. INV. CM-UIRA/049/2019, EXP. INV. CM-UIRA/050/2019, EXP. INV. CM-UIRA/051/2019, EXP. INV. CM-UIRA/052/2019, EXP. INV. CM-UIRA/053/2019, EXP. INV. CM-UIRA/054/2019, EXP. INV. CM-UIRA/055/2019, EXP. INV. CM-UIRA/056/2019, EXP. INV. CM-UIRA/057/2019, EXP. INV. CM-UIRA/058/2019, EXP. INV. CM-UIRA/059/2019, EXP. INV. CM-UIRA/060/2019, EXP. INV. CM-UIRA/061/2019, EXP. INV. CM-UIRA/062/2019, EXP. INV. CM-UIRA/063/2019, EXP. INV. CM-UIRA/064/2019, EXP. INV. CM-UIRA/065/2019, EXP. INV. CM-UIRA/066/2019, CUAD. INV. CM-UIRA/001/2019, CUAD. INV. CM-UIRA/002/2019, CUAD. INV. CM-UIRA/003/2019, CUAD. INV. CM-UIRA/004/2019, CUAD. INV. CM-UIRA/005/2019, CUAD. INV. CM-UIRA/006/2019, CUAD. INV. CM-UIRA/007/2019, CUAD. INV. CM-UIRA/008/2019, CUAD. INV. CM-UIRA/009/2019, CUAD. INV. CM-UIRA/010/2019, CUAD. INV. CM-UIRA/011/2019, CUAD. INV. CM-UIRA/012/2019 son bajo observancia de reserva, por lo que, en aras de garantizar el debido proceso, el sigilo, y los datos personales de los denunciantes, y no se afecte u obstaculicen la prevención o persecución de los delitos, el universo de información será reservada, por lo que, se actualiza la causal de reserva señalada en el artículo 113 fracción VII, VIII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121 fracción VI, VII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a como se señala a continuación:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2016 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

[...]

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos.

VIII. La que contenga las opiniones recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no se adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, **el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.**

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, **se considera información reservada** la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

[...]

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos.

VII. Contenga las opiniones recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no se adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público.

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas,:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2016 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I.
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;
- II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y
- III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

Tratándose de partidos políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos; la correspondiente a sus estrategias políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias.

Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, **aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación**, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penaf, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

Para el caso en concreto, se tiene que en la Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas de esta Contraloría Municipal, se encuentra en proceso **procedimientos de investigación**, radicados bajo el nombre EXP. INV. 008/2018-SAIIA, EXP. INV. 009/2018-SAIIA, EXP. INV. 010/2018-SAIIA, EXP. INV. 011/2018-SAIIA, EXP. INV. 012/2018-SAIIA, EXP. INV. 013/2018-SAIIA, EXP. INV. 014/2018-SAIIA, EXP. INV. 015/2018-SAIIA, EXP. INV. 016/2018-SAIIA, EXP. INV. 017/2018-SAIIA, EXP. INV. 018/2018-SAIIA, EXP. INV. 0019/2018-SAIIA, EXP. INV. 020/2018-SAIIA, EXP. INV. 021/2018-SAIIA, EXP. INV. 022/2018-SAIIA, EXP. INV. 023/2018-SAIIA, EXP. INV. 024/2018-SAIIA, EXP. INV. 025/2018-SAIIA, EXP. INV. 026/2018-SAIIA, EXP. INV. 027/2018-SAIIA, EXP. INV. 028/2018-SAIIA, EXP. INV. 029/2018-SAIIA, EXP. INV. 030/2018-SAIIA, EXP. INV. 032/2018-SAIIA, EXP. INV. 033/2018-SAIIA, EXP. INV. 034/2018-SAIIA, EXP. INV. 035/2018-SAIIA, EXP. INV. 036/2018-SAIIA, EXP. INV. 037/2018-SAIIA, EXP. INV. 038/2018-SAIIA, EXP. INV. 039/2018-SAIIA, EXP. INV. 040/2018-SAIIA, EXP. INV. 041/2018-SAIIA, EXP. INV. 042/2018-SAIIA, EXP. INV. 043/2018-SAIIA, EXP. INV. 044/2018-SAIIA, EXP. INV. 045/2018-SAIIA, EXP. INV. 046/2019-SAIIA, EXP. INV. 047/2019-SAIIA, EXP. INV. 048/2019-SAIIA, EXP. INV. 049/2019-SAIIA, EXP. INV. 050/2019-SAIIA, EXP. INV. CM-UIRA/001/2019, EXP. INV. CM-UIRA/002/2019, EXP. INV. CM-UIRA/003/2019, EXP. INV. CM-UIRA/004/2019, EXP. INV. CM-UIRA/005/2019, EXP. INV. CM-UIRA/006/2019, EXP. INV. CM-UIRA/007/2019, EXP. INV. CM-UIRA/008/2019, EXP. INV. CM-UIRA/009/2019, EXP. INV. CM-UIRA/010/2019, EXP. INV. CM-UIRA/011/2019, EXP. INV. CM-UIRA/012/2019, EXP. INV. CM-UIRA/013/2019, EXP. INV. CM-UIRA/014/2019, EXP. INV. CM-UIRA/015/2019, EXP. INV. CM-UIRA/016/2019, EXP. INV. CM-UIRA/017/2019, EXP. INV. CM-UIRA/018/2019, EXP. INV. CM-UIRA/019/2019, EXP. INV. CM-UIRA/020/2019, EXP. INV. CM-UIRA/021/2019, EXP. INV. CM-UIRA/022/2019, EXP. INV. CM-UIRA/023/2019, EXP. INV. CM-UIRA/024/2019, EXP. INV. CM-UIRA/025/2019, EXP. INV. CM-UIRA/026/2019, EXP. INV. CM-UIRA/027/2019, EXP. INV. CM-UIRA/028/2019, EXP. INV. CM-UIRA/029/2019, EXP. INV. CM-UIRA/030/2019, EXP. INV. CM-UIRA/031/2019, EXP. INV. CM-UIRA/032/2019, EXP. INV. CM-UIRA/033/2019, EXP. INV. CM-UIRA/034/2019, EXP. INV. CM-UIRA/035/2019, EXP. INV. CM-UIRA/036/2019, EXP. INV. CM-UIRA/037/2019, EXP. INV. CM-UIRA/039/2019, EXP. INV. CM-UIRA/040/2019, EXP. INV. CM-UIRA/041/2019, EXP. INV. CM-UIRA/042/2019, EXP. INV. CM-UIRA/043/2019, EXP. INV. CM-UIRA/044/2019, EXP. INV. CM-

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2016 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

UIRA/045/2019, EXP. INV. CM-UIRA/046/2019, EXP. INV. CM-UIRA/047/2019, EXP. INV. CM-UIRA/048/2019, EXP. INV. CM-UIRA/049/2019, EXP. INV. CM-UIRA/050/2019, EXP. INV. CM-UIRA/051/2019, EXP. INV. CM-UIRA/052/2019, EXP. INV. CM-UIRA/053/2019, EXP. INV. CM-UIRA/054/2019, EXP. INV. CM-UIRA/055/2019, EXP. INV. CM-UIRA/056/2019, EXP. INV. CM-UIRA/057/2019, EXP. INV. CM-UIRA/058/2019, EXP. INV. CM-UIRA/059/2019, EXP. INV. CM-UIRA/060/2019, EXP. INV. CM-UIRA/061/2019, EXP. INV. CM-UIRA/062/2019, EXP. INV. CM-UIRA/063/2019, EXP. INV. CM-UIRA/064/2019, EXP. INV. CM-UIRA/065/2019, EXP. INV. CM-UIRA/066/2019, CUAD. INV. CM-UIRA/001/2019, CUAD. INV. CM-UIRA/002/2019, CUAD. INV. CM-UIRA/003/2019, CUAD. INV. CM-UIRA/004/2019, CUAD. INV. CM-UIRA/005/2019, CUAD. INV. CM-UIRA/006/2019, CUAD. INV. CM-UIRA/007/2019, CUAD. INV. CM-UIRA/008/2019, CUAD. INV. CM-UIRA/009/2019, CUAD. INV. CM-UIRA/010/2019, CUAD. INV. CM-UIRA/011/2019, CUAD. INV. CM-UIRA/012/2019.

Hechos

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, la información contenida en los expediente de investigación señalados con anterioridad como **información reservada**, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción VII, VIII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 121 fracción VI, VII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y vigésimo sexto, vigésimo séptimo y trigésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y motivado, en que dicha información, están directamente relacionadas con procedimientos de investigación en trámite, y por lo tanto, se debe garantizar el debido proceso, el sigilo, y los datos personales de los denunciantes, así como, no se afecte u obstaculice la prevención o persecución de los delitos, además de que dichos procedimientos se encuentran en trámite.

A continuación, se señala la motivación, plazo, y ejercicio, así como las partes del documento que se reserva y el contenido del expediente para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación acorde a lo siguiente:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Motivos de la clasificación	Área que genera la Información
EXP. INV. 008/2018-SAIIA, EXP. INV. 009/2018-SAIIA, EXP. INV. 010/2018-SAIIA, EXP. INV. 011/2018-SAIIA, EXP. INV. 012/2018-SAIIA, EXP. INV. 013/2018-SAIIA, EXP. INV. 014/2018-SAIIA, EXP. INV. 015/2018-SAIIA, EXP. INV. 016/2018-SAIIA, EXP. INV. 017/2018-SAIIA, EXP. INV. 018/2018-SAIIA, EXP. INV. 0019/2018-SAIIA, EXP. INV. 020/2018-SAIIA, EXP. INV. 021/2018-SAIIA, EXP. INV. 022/2018-SAIIA, EXP. INV. 023/2018-SAIIA, EXP. INV. 024/2018-SAIIA, EXP. INV. 025/2018-SAIIA, EXP. INV. 026/2018-SAIIA, EXP. INV. 027/2018-SAIIA, EXP. INV. 028/2018-SAIIA, EXP. INV. 029/2018-SAIIA, EXP. INV. 030/2018-SAIIA, EXP. INV. 031/2018-SAIIA, EXP. INV. 032/2018-SAIIA,	Total	24-08-2019	3 años	<p>Para Salvaguardar la objetividad y la confidencialidad en el procedimiento de investigación de presunta responsabilidad administrativa en cuestión hasta su total conclusión, es indispensable guardar la reserva de la información del mismo, impidiendo que se provoquen percepciones erróneas de la realidad, que pueden poner en riesgo el seguimiento adecuado al generarse una presión social por partes de las personas que tienen conocimiento de la información que emana de dicho procedimiento, máxime que el mismo aún no concluye y con ello incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la obligación de aplicar la Ley.</p> <p>Por otro lado, y solo a manera de abundamiento la divulgación del contenido del expediente en trámite, colateralmente pudiera causar daño moral al servidor público involucrado en el procedimiento, a quien erróneamente pudiera cuestionársele su grado de honestidad, poniendo en riesgo el principio de presunción de inocencia reconocido por nuestro sistema jurídico, particularmente por el bloque constitucional que reconoce y garantiza los derechos humanos, constituidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales incorporados a la misma.</p>	Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Motivos de la clasificación	Área que genera la información
EXP. INV. 033/2018-SAIIA, EXP. INV. 034/2018-SAIIA, EXP. INV. 035/2018-SAIIA, EXP. INV. 036/2018-SAIIA, EXP. INV. 037/2018-SAIIA, EXP. INV. 038/2018-SAIIA, EXP. INV. 039/2018-SAIIA, EXP. INV. 040/2018-SAIIA, EXP. INV. 041/2018-SAIIA, EXP. INV. 042/2018-SAIIA, EXP. INV. 043/2018-SAIIA, EXP. INV. 044/2018-SAIIA, EXP. INV. 045/2018-SAIIA, EXP. INV. 046/2019-SAIIA, EXP. INV. 047/2019-SAIIA, EXP. INV. 048/2019-SAIIA, EXP. INV. 049/2019-SAIIA, EXP. INV. 050/2019-SAIIA, EXP. INV. CM-UIRA/001/2019, EXP. INV. CM-UIRA/002/2019, EXP. INV. CM-UIRA/003/2019, EXP. INV. CM-UIRA/004/2019, EXP. INV. CM-UIRA/005/2019, EXP. INV. CM-UIRA/006/2019, EXP. INV. CM-UIRA/007/2019, EXP. INV. CM-UIRA/008/2019, EXP. INV. CM-UIRA/009/2019, EXP. INV. CM-UIRA/010/2019.	Total	24-08-2019	3 años	<p>Para Salvaguardar la objetividad y la confidencialidad en el procedimiento de investigación de presunta responsabilidad administrativa en cuestión hasta su total conclusión, es indispensable guardar la reserva de la información del mismo, impidiendo que se provoquen percepciones erróneas de la realidad, que pueden poner en riesgo el seguimiento adecuado al generarse una presión social por partes de las personas que tienen conocimiento de la información que emana de dicho procedimiento, máxime que el mismo aún no concluye y con ello incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la obligación de aplicar la Ley.</p> <p>Por otro lado, y solo a manera de abundamiento la divulgación del contenido del expediente en trámite, colateralmente pudiera causar daño moral al servidor público involucrado en el procedimiento, a quien erróneamente pudiera cuestionársele su grado de honestidad, poniendo en riesgo el principio de presunción de inocencia reconocido por nuestro sistema jurídico, particularmente por el bloque constitucional que reconoce y garantiza los derechos humanos, constituidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales incorporados a la misma.</p>	Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Motivos de la clasificación	Área que genera la Información
EXP. INV. CM-UIRA/011/2019, EXP. INV. CM-UIRA/012/2019, EXP. INV. CM-UIRA/013/2019, EXP. INV. CM-UIRA/014/2019, EXP. INV. CM-UIRA/015/2019, EXP. INV. CM-UIRA/016/2019, EXP. INV. CM-UIRA/017/2019, EXP. INV. CM-UIRA/018/2019, EXP. INV. CM-UIRA/019/2019, EXP. INV. CM-UIRA/020/2019, EXP. INV. CM-UIRA/021/2019, EXP. INV. CM-UIRA/022/2019, EXP. INV. CM-UIRA/023/2019, EXP. INV. CM-UIRA/024/2019, EXP. INV. CM-UIRA/025/2019, EXP. INV. CM-UIRA/026/2019, EXP. INV. CM-UIRA/027/2019, EXP. INV. CM-UIRA/028/2019, EXP. INV. CM-UIRA/029/2019, EXP. INV. CM-UIRA/030/2019, EXP. INV. CM-UIRA/031/2019, EXP. INV. CM-UIRA/032/2019, EXP. INV. CM-UIRA/033/2019, EXP. INV. CM-UIRA/034/2019, EXP. INV. CM-UIRA/035/2019, EXP. INV. CM-UIRA/036/2019, EXP. INV. CM-UIRA/037/2019, EXP. INV. CM-UIRA/039/2019, EXP. INV. CM-UIRA/040/2019,	Total	24-08-2019	3 años	<p>Para Salvaguardar la objetividad y la confidencialidad en el procedimiento de investigación de presunta responsabilidad administrativa en cuestión hasta su total conclusión, es indispensable guardar la reserva de la información del mismo, impidiendo que se provoquen percepciones erróneas de la realidad, que pueden poner en riesgo el seguimiento adecuado al generarse una presión social por partes de las personas que tienen conocimiento de la información que emana de dicho procedimiento, máxime que el mismo aún no concluye y con ello incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la obligación de aplicar la Ley.</p> <p>Por otro lado, y solo a manera de abundamiento la divulgación del contenido del expediente en trámite, colateralmente pudiera causar daño moral al servidor público involucrado en el procedimiento, a quien erróneamente pudiera cuestionársele su grado de honestidad, poniendo en riesgo el principio de presunción de inocencia reconocido por nuestro sistema jurídico, particularmente por el bloque constitucional que reconoce y garantiza los derechos humanos, constituidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales incorporados a la misma.</p>	Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2016 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Motivos de la clasificación	Área que genera la información
EXP. INV. CM-UIRA/041/2019, EXP. INV. CM-UIRA/042/2019, EXP. INV. CM-UIRA/043/2019, EXP. INV. CM-UIRA/044/2019, EXP. INV. CM-UIRA/045/2019, EXP. INV. CM-UIRA/046/2019, EXP. INV. CM-UIRA/047/2019, EXP. INV. CM-UIRA/048/2019, EXP. INV. CM-UIRA/049/2019, EXP. INV. CM-UIRA/050/2019, EXP. INV. CM-UIRA/051/2019, EXP. INV. CM-UIRA/052/2019, EXP. INV. CM-UIRA/053/2019, EXP. INV. CM-UIRA/054/2019, EXP. INV. CM-UIRA/055/2019, EXP. INV. CM-UIRA/056/2019, EXP. INV. CM-UIRA/057/2019, EXP. INV. CM-UIRA/058/2019, EXP. INV. CM-UIRA/059/2019, EXP. INV. CM-UIRA/060/2019, EXP. INV. CM-UIRA/061/2019, EXP. INV. CM-UIRA/062/2019, EXP. INV. CM-UIRA/063/2019, EXP. INV. CM-UIRA/064/2019, EXP. INV. CM-UIRA/065/2019, EXP. INV. CM-UIRA/066/2019, CUAD. INV. CM-UIRA/001/2019, CUAD. INV. CM-UIRA/002/2019, CUAD. INV. CM-UIRA/003/2019, CUAD. INV. CM-UIRA/004/2019, CUAD. INV. CM-UIRA/005/2019,	Total	24-08-2019	3 años	<p>Para Salvaguardar la objetividad y la confidencialidad en el procedimiento de investigación de presunta responsabilidad administrativa en cuestión hasta su total conclusión, es indispensable guardar la reserva de la información del mismo, impidiendo que se provoquen percepciones erróneas de la realidad, que pueden poner en riesgo el seguimiento adecuado al generarse una presión social por partes de las personas que tienen conocimiento de la información que emana de dicho procedimiento, máxime que el mismo aún no concluye y con ello incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la obligación de aplicar la Ley.</p> <p>Por otro lado, y solo a manera de abundamiento la divulgación del contenido del expediente en trámite, colateralmente pudiera causar daño moral al servidor público involucrado en el procedimiento, a quien erróneamente pudiera cuestionársele su grado de honestidad, poniendo en riesgo el principio de presunción de inocencia reconocido por nuestro sistema jurídico, particularmente por el bloque constitucional que reconoce y garantiza los derechos humanos, constituidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales incorporados a la misma.</p>	Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Motivos de la clasificación	Área que genera la información
CUAD.INV. CM-UIRA/006/2019, CUAD.INV. CM-UIRA/007/2019, CUAD.INV. CM-UIRA/008/2019, CUAD.INV. CM-UIRA/009/2019, CUAD.INV. CM-UIRA/010/2019, CUAD.INV. CM-UIRA/011/2019, CUAD.INV. CM-UIRA/012/2019.	Total	24-08-2019	3 años	Para Salvaguardar la objetividad y la confidencialidad en el procedimiento de investigación de presunta responsabilidad administrativa en cuestión hasta su total conclusión, es indispensable guardar la reserva de la información del mismo, impidiendo que se provoquen percepciones erróneas de la realidad, que pueden poner en riesgo el seguimiento adecuado al generarse una presión social por partes de las personas que tienen conocimiento de la información que emana de dicho procedimiento, máxime que el mismo aún no concluye y con ello incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la obligación de aplicar la Ley. Por otro lado, y solo a manera de abundamiento la divulgación del contenido del expediente en trámite, colateralmente pudiera causar daño moral al servidor público involucrado en el procedimiento, a quien erróneamente pudiera cuestionársele su grado de honestidad, poniendo en riesgo el principio de presunción de inocencia reconocido por nuestro sistema jurídico, particularmente por el bloque constitucional que reconoce y garantiza los derechos humanos, constituidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales incorporados a la misma.	Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas

A continuación, se señala la **aplicación de la Prueba de Daño**, establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado:

La divulgación de la información contenida en el procedimiento de investigación, representa un riesgo real e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado, toda vez que se debe garantizar el debido proceso, el sigilo, y los datos personales de los denunciantes, así como que no se afecte u obstaculicen la prevención o persecución de los delitos, salvaguardando la objetividad y confidencialidad en la investigación de responsabilidad administrativa en cuestión hasta su total conclusión, por lo que es indispensable guardar la reserva de toda esa información y documentación

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2016 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

que ya consta en autos, así como los que se generen, obtenga adquieran, transformen o conserven por cualquier título referente al desahogo de los procedimientos, haciendo notar que dentro de algunos expedientes de investigación administrativa se encuentran denuncias o querellas por hechos de posible carácter delictuoso ante la Fiscalía General del Estado de Tabasco, ante lo cual guardando reserva de la información del mismo, impidiendo que se provoquen percepciones erróneas a la realidad que puedan poner en riesgo el adecuado seguimiento al generarse una presión social por las personas que tienen conocimiento de la información que emana de dicho procedimiento de investigación.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y ... "

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un procedimiento de investigación administrativa que aún no concluye e incidir en las decisiones técnicas jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse la información del procedimiento de investigación, pueda generarse conclusiones equívocas dañando la respetabilidad de los involucrados en dicho procedimiento, sin un proceso debidamente concluido.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se reserva, son superiores al derecho de acceso a la información, puesto que, la reserva tiene la finalidad de proteger siempre los asuntos de interés general, los cuales podrán verse afectados a través de la divulgación de la información que obra en los autos de los expedientes de investigación, debiendo garantizarse el debido proceso, el sigilo, y los datos personales de los denunciantes, para que no se afecte u obstaculice la prevención o persecución de los delitos, por lo que la divulgación causaría un serio perjuicio al cumplimiento de tal función.

Por lo antes expuesto y considerando. Que cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. -----

El índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.-----

Que según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

Que se encuadra en los supuestos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, fracciones VI, VII y XI -----

Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder se encuadra algunos de los supuestos de reserva. -----

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

Se Acuerda

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 112, 114, 121 fracción VI, VII, XI y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda la reserva total de las carpetas de investigación, con el número de reserva **CM/AR/011/2019**, tratándose de procesos de investigación que aún no se encuentran concluidos, es por ello que se clasifica, ya que constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a este H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, como sujeto obligado, al estar en el supuesto del artículo 121 fracciones VI, VII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente Acuerdo.-----

SEGUNDO. Por lo antes expuesto y fundado y en cumplimiento a la resolución dictada por este Órgano Colegiado, mediante Sesión Extraordinaria **CT/208/2019**, con relación a la Clasificación y reserva de la información y después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos del presente acuerdo, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes resuelve confirmar el **ACUERDO DE RESERVA CM/AR/011/2019**.-----

TERCERO: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio, firman al margen y al calce quienes intervinieron.

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Lic. Perla María Estrada Gallegos
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y Acceso
a la Información Pública
Secretaria



Lic. José Marcos Quintero Buendía
Secretario Técnico
Vocal



CONTRALORÍA MUNICIPAL

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Oficio: CM/SEIF/2994/2019

Asunto: Atención a solicitud de información
Villahermosa, Tabasco; 28 de septiembre de 2019

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Presente

En relación a su oficio No. COTAIP/3347/2019 del 24 de septiembre del año en curso, mediante el cual derivado del expediente No. COTAIP/1022/2019 Folio PNT 01776819, comunicó la solicitud de acceso a la información pública, en la que el interesado requiere lo siguiente:

"COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN CM-UIRA-021/2019. SOLICITUD ENVIADA COMO ARCHIVO ADJUNTO PARA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT". (Sic).

Al respecto, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por este conducto le comunico, que el expediente del cual el solicitante requiere se le proporcione copia certificada, se encuentra en curso pendiente de calificación, bajo observancia de reserva, por lo que en aras de garantizar el debido proceso, el sigilo y los datos personales de los involucrados, y no se afecte u obstaculice la prevención o persecución de las faltas, al actualizarse la causal de reserva señalada en los artículos 113 fracción VII, VIII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121 fracción VI, VII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, no es posible proporcionar lo solicitado.

Cabe señalar, que lo anterior, fue confirmado por el Comité de Transparencia en sesión extraordinaria CT/208/2019 de fecha 28 de agosto de 2019, con el Acuerdo de Reserva número CM/AR/011/2019.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.

Atentamente

L.C.P. David Bucio Huerta
Contralor Municipal



CONTRALORIA MUNICIPAL

C.c.p. Lic. Evaristo Hernández Cruz - Presidente Municipal de Centro.- Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo / Minutaño
L.C.P. DBH / LCP.DPV



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOsa, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CT/248/2019

Folios PNT y/o Sistema Infomex: 01776719 y 01776819

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las once horas del día dos de octubre del año dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos y **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su calidad de Presidente y Secretaria, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar las respuestas que mediante oficios **CM/SEIF/2993/2019** y **CM/SEIF/2994/2019**, remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Contraloría Municipal, para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, realizadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con los números de folio **01776719** y **01776819**, bajo el siguiente: -----

Orden del día

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública y sus respectivos anexos, **Folios PNT: 01776719 y 01776819**, radicadas bajo los números de expediente de control interno: **COTAIP/1021/2019 y COTAIP/1022/2019**.
- V. Discusión y aprobación de las respuestas que mediante oficios **CM/SEIF/2993/2019** y **CM/SEIF/2994/2019**, remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Contraloría Municipal.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

Desahogo del orden del día

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum. - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos y **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente y Secretaria, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

II.- **Instalación de la sesión.** - Siendo las once horas del día dos de octubre del año dos mil diecinueve, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia: -

III.- **Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.** - A continuación, la Secretaria, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----

IV.- **Lectura de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública y sus respectivos anexos, Folios PNT: 01776719 y 01776819,** radicadas bajo los números de expediente de control interno: **COTAIP/1021/2019 y COTAIP/1022/2019.**- En desahogo de este punto del orden del día, se procedió a la lectura y análisis de dicha información. -----

V.- **Discusión y aprobación de las respuestas que mediante oficios CM/SEIF/2993/2019 y CM/SEIF/2994/2019,** remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Contraloría Municipal.- En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de la documental remitida por la Contraloría Municipal, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se determine en cuanto a la respuesta otorgada por la Dependencia responsable. -----

ANTECEDENTES

UNO. - Con fecha **veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve**, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la **Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio N°: Folio PNT: 01776719**, en la que requiere lo siguiente: **"SOLICITO COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN CMUIRA- 021/2019, SOLICITUD ENVIADA COMO ARCHIVO ADJUNTO PARA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT."** ... (Sic), a la cual le fue asignado el número de expediente **COTAIP/1021/2019**. Asimismo, se reproduce el archivo adjunto presentado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex y personalmente ante la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

"...por mi propio derecho solicito de acuerdo al 8vo. Constitucional copias certificadas sin costo alguno conforme al AMPARO INDIRECTO 204/2017-IV, del expediente señalado en rubro superior derecho de este recurso, ya que la UIRA aduce que es información reservada y no se me puede dar copias del expediente, por lo que acudí al ITAIP para exponer la situación, sugiriéndome primero les informara a este COMITÉ de TRANSPARENCIA y posteriormente si no hay resultados favorables, acudir de nuevo con el ITAIP, asimismo de acuerdo a los numerales 84 y 85 del Código Adjetivo supletorio en el Estado y demás relativos, señalo y designo como mi ABOGADO

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

PATRONO al primero de los profesionales citados anteriormente de personería y calidad procesal que solicito se le tenga como reconocida y acreditada en autos toda vez que en su escrito de fecha 05 de septiembre del presente año no se le dio reconocimiento ni se le dio la adecuada respuesta por escrito tal y como lo ordena el **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el 8vo. Constitucional, y pueda revisar el expediente, promover amparos, pronunciarse en todos y cada uno de los actos procesales, tomar apuntes o notas, ya sea en la modalidad digital, audio, fotocopia o por cualquier otro medio a su alcance y para los fines que beneficie a los intereses de esta parte procesal, siendo prudente la solicitud de emplear medios tecnológicos informáticos en el sentido expuesto.

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 358/2008. RIOBER, S.A. DE C.V. Y OTROS. 12 DE FEBRERO DE 2009. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: NEÓFITO LÓPEZ RAMOS.

SECRETARÍA: GRETA LOZADA AMEZCUA"

Por lo anterior expuesto y fundado, solicito este **COMITÉ DE TRANSPARENCIA :**

ÚNICO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma con este recurso y se determine lo solicitado en este escrito por estar apegado a derecho" ...(Sic). -----

DOS. - Para su atención se turnó a la Contraloría Municipal quien a través del oficio **CM/SEIF/2993/2019**, para dar respuesta a dicha solicitud, informa: "Al respecto, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por este conducto le comunico, que el expediente del cual el solicitante requiere se le proporcione copia certificada, se encuentra en curso pendiente de calificación, bajo observancia de reserva, por lo que en aras de garantizar el debido proceso, el sigilo y los datos personales de los involucrados, y no se afecte u obstaculice la prevención o persecución de las faltas, al actualizarse la causal de reserva señalada en los artículos 113 fracción VII, VIII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121 fracción VI, VII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, no es posible proporcionar lo solicitado. Cabe señalar, que lo anterior, fue confirmado por el Comité de Transparencia en sesión extraordinaria **CT/208/2019** de fecha 28 de agosto de 2019, con el Acuerdo de Reserva número **CM/AR/011/2019"** ...(Sic). -----

TRES. - Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la **Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio N°: Folio PNT: 01776819**, en la que requiere lo siguiente: "**COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN CM-UIRA-021/2019. SOLICITUD ENVIADA COMO**

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA · ENERGÍA · SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 · 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

ARCHIVO ADJUNTO PARA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESE H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO. ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT** ...**(Sic)**, a la cual le fue asignado el número de expediente **COTAIP/1022/2019**. Asimismo, se reproduce el archivo adjunto presentado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex y personalmente ante la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

"...por mi propio derecho solicito de acuerdo al 8vo. Constitucional copias certificadas sin costo alguno conforme al AMPARO INDIRECTO 204/2017-IV, del expediente señalado en rubro superior derecho de este recurso, ya que la UIRA aduce que es información reservada y no se se me puede dar copias del expediente, por lo que acudí al ITAIP para exponer la situación, sugiriéndome primero les informara a este COMITÉ de TRANSPARENCIA y posteriormente si no hay resultados favorables, acudir de nuevo con el ITAIP, asimismo de acuerdo a los numerales 84 y 85 del Código Adjetivo supletorio en el Estado y demás relativos, señalo y designo como mi ABOGADO PATRONO al primero de los profesionales citados anteriormente de personería y calidad procesal que solicito se le tenga como reconocida y acreditada en autos toda vez que en su escrito de fecha 05 de septiembre del presente año no se le dio reconocimiento ni se le dio la adecuada respuesta por escrito tal y como lo ordena el DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el 8vo. Constitucional, y pueda revisar el expediente, promover amparos, pronunciarse en todos y cada uno de los actos procesales, tomar apuntes o notas, ya sea en la modalidad digital, audio, fotocopia o por cualquier otro medio a su alcance y para los fines que beneficie a los intereses de esta parte procesal, siendo prudente la solicitud de emplear medios tecnológicos informáticos en el sentido expuesto.

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 358/2008. RIOBER, S.A. DE C.V. Y OTROS. 12 DE FEBRERO DE 2009. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: NEÓFITO LÓPEZ RAMOS.

SECRETARÍA: GRETA LOZADA AMEZCUA"

Por lo anterior expuesto y fundado, solicito este **COMITÉ DE TRANSPARENCIA :**

ÚNICO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma con este recurso y se determine lo solicitado en este escrito por estar apegado a derecho" ...(Sic)**.** -----

CUATRO. - Para su atención se turnó a la Contraloría Municipal quien a través del oficio **CM/SEIF/2994/2019**, para dar respuesta a dicha solicitud, informa: **"Al respecto, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por este conducto le comunico, que el expediente del cual el solicitante requiere se le proporcione copia certificada, se encuentra en curso pendiente de calificación, bajo observancia de reserva, por lo que**



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

en aras de garantizar el debido proceso, el sigilo y los datos personales de los involucrados, y no se afecte u obstaculice la prevención o persecución de las faltas, al actualizarse la causal de reserva señalada en los artículos 113 fracción VII, VIII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121 fracción VI, VII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, no es posible proporcionar lo solicitado. Cabe señalar, que lo anterior, fue confirmado por el Comité de Transparencia en sesión extraordinaria CT/208/2019 de fecha 28 de agosto de 2019, con el Acuerdo de Reserva número CM/AR/011/2019" ... (Sic). -----

CINCO.- En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio COTAIP/3350/2019, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en los puntos que anteceden, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de la respuesta otorgada por la Dependencia responsable. -----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la respuesta otorgada por la Dependencia responsable, descrita en los Antecedentes de la presente acta. -----

II.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinadora de Transparencia, procede a realizar el análisis de la información proporcionada por el Titular de la Contraloría Municipal, mediante oficios **CM/SEIF/2993/2019** y **CM/SEIF/2994/2019**, la cual se refiere a que dicha información está pendiente de calificación, bajo observancia, al actualizarse la causal de reserva señalada en los artículos 113 fracción VII, VIII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121 fracción VI, VII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que motivó la **Reserva de Información con número CM/AR/011/2019**, confirmada por este Comité de Transparencia, mediante **Acta de Sesión Extraordinaria CT/208/2019 de fecha 28 de agosto de 2019**, por lo que es imprescindible, someter a confirmación de este Comité de Transparencia, el contenido de la respuesta otorgada por la Dependencia responsable. -

III.- En efecto, mediante Acta de Sesión Extraordinaria **CT/208/2019**, este Órgano Colegiado confirmó la **Reserva Total de Información con número CM/AR/011/2019**, solicitada por la Contraloría Municipal, en el que se incluye el expediente de investigación **CM-UIRA-021/2019**, hasta en tanto se resuelva y cause estado la misma en razón de que la divulgación de la información contenida en el procedimiento de investigación, representa un riesgo real e

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLA HERMOOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado, toda vez que se debe garantizar el debido proceso, el sigilo, y los datos personales de los denunciantes, así como que no se afecte u obstaculicen la prevención o persecución de los delitos, salvaguardando la objetividad y confidencialidad en el procedimiento de investigación hasta su total conclusión, guardando reserva de la información del mismo, impidiendo que se provoquen percepciones erróneas a la realidad que puedan poner en riesgo el adecuado seguimiento al generarse una presión social por las personas que tienen conocimiento de la información que emana de dichos procedimientos de investigación. Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un procedimiento de investigación administrativa que aún no concluye e incidir en las decisiones técnicas jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse la información de los procedimientos de investigación, pueda generarse conclusiones equivocadas dañando la respetabilidad de los involucrados en dicho procedimiento, sin un proceso debidamente concluido, por tanto, es procedente que se confirme la respuesta otorgada por la Contraloría Municipal mediante oficios **CM/SEIF/2993/2019 y CM/SEIF/2994/2019**.

IV.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determina **confirmar** las respuestas otorgadas por la Contraloría Municipal mediante oficios **CM/SEIF/2993/2019 y CM/SEIF/2994/2019**, consistentes en la negativa de proporcionar lo peticionado por ser información reservada.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

V.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:** -----

PRIMERO. - Se confirman las respuestas otorgadas por la Contraloría Municipal mediante oficios **CM/SEIF/2993/2019** y **CM/SEIF/2994/2019**, consistentes en la negativa de proporcionar lo peticionado por ser información reservada tal como ha quedado analizado en el considerando III de la presente acta. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar a la Contraloría Municipal, que este Comité, confirmó las respuestas otorgadas mediante oficio **CM/SEIF/2993/2019** y **CM/SEIF/2994/2019**. -----

TERCERO. - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. -----

VI.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

VII.- Clausura. - Cumpliendo el objetivo de la presente de fecha y agotado el orden del día se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las doce horas de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. -----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Lic. Perla María Estrada Gallegos
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y Acceso a
la Información Pública

Secretaria



**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD